

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA

Radicación: N. 76-001-31-10-007-2023-00543-00

Auto No. 155

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda VERBAL de PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD propuesto por YAZMIN YULIETH ORTIZ en defensa de su hija M.A.O. contra CARLOS JAVIER ABREO GIRALDO, toda vez que presenta los siguientes defectos:

Deberá relacionar los parientes, de la línea paterna de la niña M.A.O. que deben ser oídos, conforme al contenido de los artículos 395 del C.G.P., inciso segundo, en el orden que establece el 61 del CC., de quienes se aportará su nombre completo, dirección y parentesco.

Por lo expuesto, el JUZGADO,

RESUELVE:

1. INADMITIR la anterior demanda para que, en el término de cinco días, subsane los defectos anotados so pena de rechazo.
2. TENGASE a la Dra. FANNY GEOVANNA MORA ROSERO, con T.P. 113.602 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte demandante en la forma y términos del poder conferido por el mismo.

NOTIFIQUESE



MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ